

INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS DE REPOSO EN UNIDADES MÉDICAS DEL IESS, DISPENSARIOS ANEXOS Y REVALIDACIÓN DE CERTIFICADOS OTORGADOS POR PROFESIONALES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS

INDICE

1. PRESENTACIÓN
2. ANTECEDENTES
3. OBJETIVOS
 - 3.1 General
 - 3.2 Específicos
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN
5. DEFINICIONES
6. RESPONSABILIDADES
 - 6.1 Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS
 - 6.1.1 Del Director Administrativo de las unidades médicas del IESS
 - 6.1.2 De los profesionales que emiten certificados de reposo en línea
 - 6.1.3 Del registrador de certificados de reposo emitidos por profesionales particulares.
 - 6.1.4 Del Director Técnico
 - 6.2 Dispensarios Anexos
 - 6.2.1 De los profesionales que emiten certificados de reposo en línea
 - 6.3 Prestadores de salud externos públicos y privados
 - 6.3.1 De los profesionales que emiten certificados de reposo
 - 6.4 Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS
 - 6.4.1 Delos Subdirectores Provinciales de Prestaciones de Pensiones y Riesgos de Trabajo
 - 6.4.2 Del supervisor del registro de certificados de reposo
 - 6.4.3 Del profesional que emite, registra y revalida los certificados de reposo
7. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REPOSO OTORGADOS POR PROFESIONALES MÉDICOS, ODONTÓLOGOS Y OBSTETRAS DEL IESS.
8. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICADOS DE REPOSO OTORGADOS POR PROFESIONALES MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS DE DISPENSARIOS ANEXOS.
9. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REPOSO POR PROFESIONALES MÉDICOS, ODONTÓLOGOS Y OBSTETRAS DE PRESTADORES DE SALUD PÚBLICOS O PRIVADOS.
10. PROCEDIMIENTO DE REVALIDACIÓN DE CERTIFICADOS OTORGADOS POR PROFESIONALES MÉDICOS PARTICULARES
11. CERTIFICADOS DE SALUD

12. VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS

13. DISPOSICIONES GENERALES

1. PRESENTACIÓN

El certificado médico con prescripción de reposo, es un documento frecuente y determinante que se emplea en el ámbito laboral en los casos de ausentismo de un trabajador por efectos del padecimiento de una cierta enfermedad, y sus implicaciones dentro del aspecto económico y de la vida laboral.

Todos los prestadores de salud sean públicos o privados, están en la capacidad de extender certificados médicos con prescripción de reposo

2. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de enero de 2001, se emite el INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS EN UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, DISPENSARIOS ANEXOS Y REVALIDACIÓN DE CERTIFICADOS OTORGADOS POR MÉDICOS PARTICULARES. Debido a los cambios en la Ley de la Seguridad Social, Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Civil, así como también a los nuevos enfoques en la historia clínica, amerita la actualización de este Instructivo.

3. OBJETIVO

Objetivo General

Regular la emisión, revalidación, registro y control de certificados de reposo por origen y complejidad de los pacientes asegurados, en observancia a la normativa pertinente.

Objetivos Específicos

- Estandarizar los procedimientos administrativos y operativos de emisión y registro de certificados de reposo, utilizando los sistemas automatizados y de información disponible.
- Establecer niveles de responsabilidad en la emisión, revalidación, registro y control de certificados de reposo.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Instructivo será de aplicación obligatoria a nivel nacional en:

- Unidades médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS
- Dispensarios anexos
- Subdirecciones Provinciales del Seguro de Riesgos de Trabajo
- Prestadores externos de salud públicos y privados

5. DEFINICIONES

Accidente de Trabajo.- Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasione al afiliado lesión corporal o perturbación funcional, o la muerte inmediata o posterior, con ocasión o como consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena. También se considera accidente de trabajo, el que sufre el asegurado al trasladarse directamente desde su domicilio al lugar de trabajo o viceversa.

Dispensario Anexo.- Es una unidad periférica de atención ambulatoria, organizada y financiada por un empleador privado o público que tenga un mínimo de cien (100) afiliados, funciona como unidad operativa que realiza actividades básicas de atención primaria de fomento, prevención, promoción, curación y recuperación de la salud integral del trabajador.

Enfermedad con condición catastrófica.- Es aquella que cumple con las siguientes características:

Enfermedades Profesionales u Ocupacionales.- Son las afecciones agudas o crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o trabajo que realiza el asegurado y que producen incapacidad.

Incapacidad laboral.- Se define como incapacidad laboral, la incapacidad que afronta un trabajador para laborar como consecuencia de una enfermedad o un accidente de trabajo.

Patología.- significa estudio de la enfermedad, analiza los trastornos anatómicos y fisiológicos de los tejidos y los órganos enfermos, así como los síntomas y signos a través de los cuales se manifiestan las enfermedades y las causas que las produzcan.

Pertinencia médica.- Es el análisis sistémico de procesos de atención de salud comparados con estándares aceptados mundialmente o creados para el efecto de manera local.

Prestadores de servicios de salud.- Son aquellos profesionales o establecimientos, autorizados para prestar servicios de salud debidamente calificados/acreditados por la Red Pública Integral de Salud circunscritos a zonas geográficas definidas.

- a) Que implique un alto riesgo para la vida de la persona;
- b) Que sea una enfermedad crónica y por tanto que su atención no sea emergente; y,
- c) Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Revalidación de documento.- confirmar la validez de un cierto documento

SIM (AS-400).- Sistema de Información Médico utilizado a nivel nacional por los prestadores de la red interna del IESS para la atención del paciente, el cual dispone de una historia clínica a nivel nacional.

Subsidio monetario.- Cantidad de dinero que se entrega mensualmente a favor de un asegurado, cuando por una enfermedad se produzca incapacidad en el trabajo, la entrega del subsidio es de duración transitoria.

Unidades médicas del IESS.- Las unidades médicas de propiedad del IESS, se encuentran dotadas de autonomía administrativa y financiera, e integradas en sistemas regionales de atención médica, las cuales se encuentran organizados por nivel de complejidad.

6. RESPONSABILIDADES

6.1 Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS:

6.1.1 **Del Director Administrativo de las unidades médicas del IESS.**- será responsable de la aplicación del presente Instructivo y del cumplimiento de las siguientes actividades:

1. Coordinar el proceso de prescripción, emisión, revalidación, registro y archivo de certificado de reposo.
2. Designar al funcionario que pertenezca a la Asistencia Administrativa como responsable de la revisión administrativa de certificados de reposo emitidos por profesionales médicos de prestadores de servicios de salud públicos y privados.
3. Definir los usuarios y solicitar claves de acceso para la recepción y revalidación de los certificados de reposo y demás documentos en el sistema de historia laboral de la web institucional.
4. Envío trimestral a las Subdirecciones Provinciales de Prestaciones de Salud de un informe ejecutivo de indicadores de gestión y las principales novedades encontradas en el proceso

De los profesionales que emiten certificados de reposo en línea.- los profesionales médicos, odontólogos y obstetras del IESS, serán los responsables de la emisión en línea de los certificados de reposo en el SIM-AS400, identificando el tipo de contingencia: enfermedad general, enfermedad catastrófica, maternidad, presunción de accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional o certificado de salud. Estos certificados no necesitan de validación ni registro de datos, ya que todo el proceso es automático.

6.1.2 **Del revisor administrativo de certificados de reposo emitidos por profesionales médicos de prestadores públicos y privados.**- El funcionario designado para esta labor, deberá contar con la clave de acceso al sistema informático, y tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Recibir los certificados de reposo en línea a través de la página web institucional, para lo cual el empleador deberá acceder al link correspondiente y escanear los documentos señalados en el numeral 10.4

2. Revisar que el certificado de reposo cumpla con los requisitos señalados en el numeral 9.1
3. Emitir la orden en el sistema a fin de que el profesional médico proceda con la validación del certificado de reposo.
4. Velar por el cumplimiento de la norma de control interno No. 405-04 en relación “Documentación de Respaldo y su archivo”
5. Solicitar al supervisor la inmediata anulación del certificado de reposo, una vez detectado errores en el registro, previa la presentación de justificativos

6.1.3 Del Director Técnico.- será el responsable de:

1. Supervisar el proceso de revalidación y registro de certificados de reposo.
2. Designar al profesional médico que revalidará el certificado de reposo extendido por los profesionales médicos particulares.
3. Gestionar reversas en caso de errores en el registro de datos por parte del profesional que revalida el certificado de reposo.
4. Revisar en forma aleatoria los certificados de reposo emitidos y revalidados, para lo cual dispondrá de un usuario y clave de acceso para poder visualizar los certificados emitidos en línea a través del sistema SIMAS-400 y aquellos emitidos por profesionales particulares y que son cargados en el sistema de historia laboral.

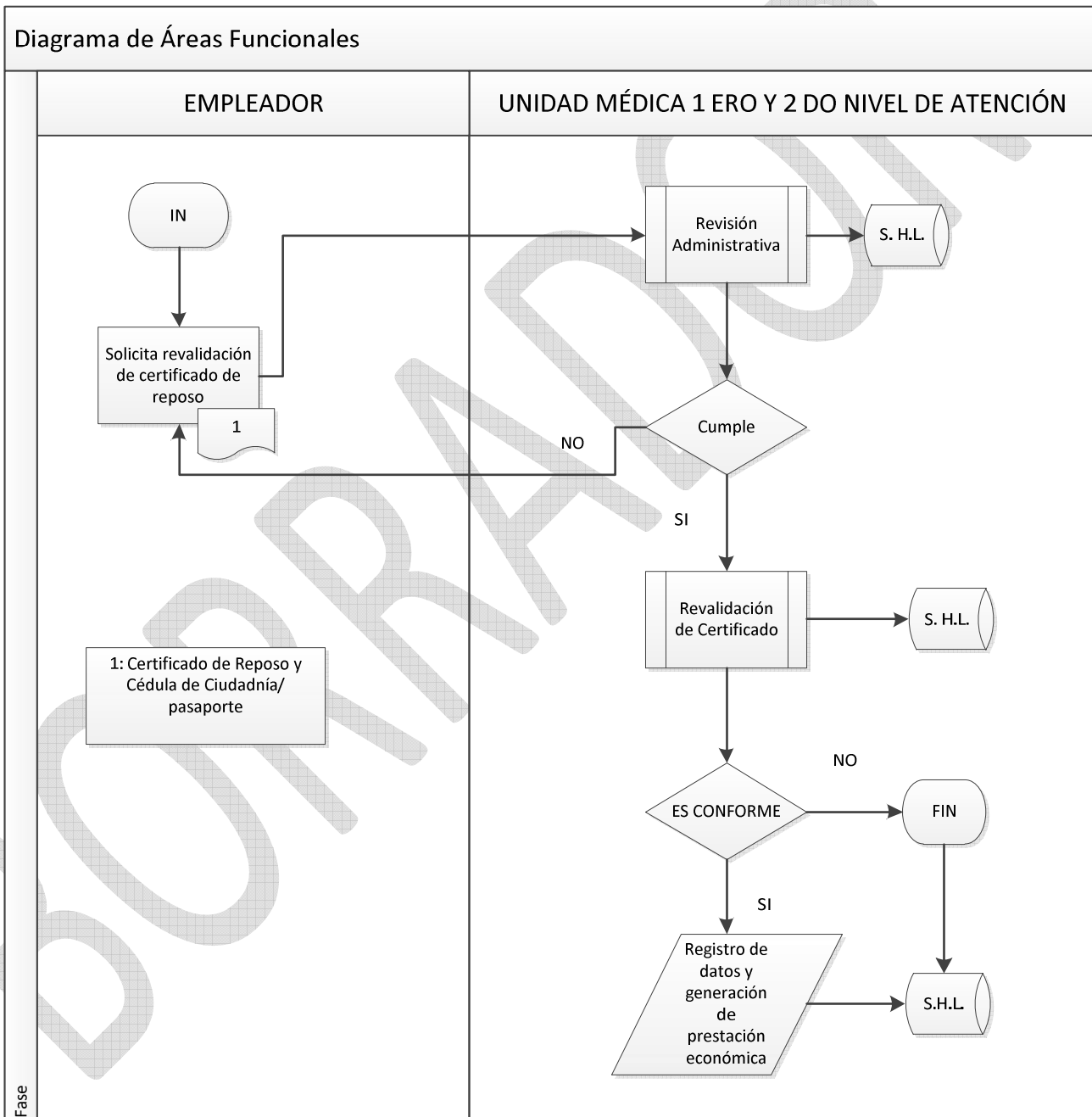
6.2 Dispensarios Anexos:

6.2.1 De los profesionales que emiten certificados de reposo en línea.- serán responsables de la emisión de certificados de reposo en línea al momento de terminar la consulta médica, identificando el tipo de contingencia: enfermedad general, enfermedad catastrófica, maternidad, presunción de accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional o certificado de salud. Estos certificados no necesitan de validación ni registro de datos, ya que todo el proceso es automático.

6.3 Unidades Médicas públicas y privadas acreditadas y no acreditadas:

6.3.1 De los profesionales que emiten certificados de reposo.- serán responsables de emitir certificados de reposo, identificando el tipo de contingencia: enfermedad general, enfermedad catastrófica, maternidad, presunción de accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional.

7. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO



8. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REPOSO OTORGADO POR PROFESIONALES MÉDICO, ODONTÓLOGOS Y OBSTETRAS DEL IESS

- 8.1 Los certificados de reposo deben ser emitidos en línea por el profesional médico, odontólogo y obstetra, luego de terminar la consulta externa o al dar el alta o egreso del paciente.
- 8.2 El profesional médico, odontólogo y obstetra, deberán seleccionar en el SIM-AS400, la pestaña correspondiente al certificado de reposo, identificando el tipo de contingencia, ya sea: por enfermedad general, enfermedad catastrófica, maternidad, presunción de accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional, o certificado de salud.
- 8.3 En los certificados de reposo emitidos por los profesionales médicos de las áreas de consulta externa, hospitalización, Emergencias y UCI, se debe incluir el diagnóstico definitivo con los códigos de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE 10).
- 8.4 En los certificados de reposo emitidos por los profesionales médicos de las áreas de consulta externa, hospitalización, Emergencias y UCI, deben llenar el campo obligatorio de número de días de reposo, en números y letras.
- 8.5 En el campo de observaciones de manera adicional se registrará todo lo relacionado a la sintomatología presentada y los antecedentes patológicos del paciente, para justificar el tiempo de reposo emitido.
- 8.6 La declaración de incapacidad laboral consignada por los profesionales médicos especialistas de Hospitales, en casos de hospitalización y/o procedimientos quirúrgicos, se podrá formular por períodos de hasta 30 (treinta) días de acuerdo con la patología del paciente, y de ser necesario se podrá renovar por igual período, dando cita subsecuente para que no haya interrupción en los días.
- 8.7 La declaración de incapacidad laboral consignada por los profesionales médicos especialistas de Centros de Especialidades clínico-quirúrgicos con hospital del día, en casos de procedimientos quirúrgicos, se podrá formular por períodos de hasta 15 (quince) días de acuerdo con la patología del paciente, y de ser necesario se podrá renovar por igual período, dando cita subsecuente para que no haya interrupción en los días.
- 8.8 Para afiliadas en caso de parto, el profesional emitirá el certificado de maternidad que inicia desde la día del parto, señalando la fecha de ingreso, fecha de parto, y si el producto está vivo.

- 8.9 La declaración de incapacidad laboral consignada por los profesionales médicos especialistas de consulta externa de unidades de segundo y tercer nivel de complejidad, se podrá formular por períodos de hasta 7 (siete) días de acuerdo a la patología.
- 8.10 La declaración de incapacidad laboral consignada por los profesionales médicos generales de consulta externa de unidades de primero y segundo nivel de atención, se podrá formular por períodos de hasta 3 (tres) días, de acuerdo a la patología
- 8.11 La declaración de incapacidad laboral por los profesionales médicos del servicio de Emergencias, se podrá formular por un período de hasta 3 (tres) días de acuerdo a la patología.
9. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REPOSO OTORGADOS POR PROFESIONALES MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS DE DISPENSARIOS ANEXOS.
- 9.1 El profesional médico u odontólogo deberá seleccionar en el SIM-AS400, la pestaña correspondiente al certificado de reposo, identificando el tipo de contingencia, ya sea: por enfermedad general, enfermedad catastrófica, maternidad, presunción de accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional, o certificado de salud.
- 9.2 El certificado por reposo podrá ser extendido hasta por 3 (tres) días.
- 9.3 En los certificados de reposo emitidos, se debe incluir el diagnóstico definitivo con el código de la y la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE 10).
- 9.4 En los certificados de reposo, deben llenar el campo obligatorio de número de días de reposo, en números y letras.
10. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REPOSO POR PROFESIONALES DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- 10.1 Los certificados de reposo emitidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Debe ser emitido a computadora, en papel membretado en la que conste la dirección y teléfonos del hospital, clínica, centro médico y/o del profesional médico/odontológico que otorgó la atención médica
 - Lugar y fecha de emisión
 - Nombres y apellidos completos del paciente como consta en la cédula de identidad
 - Número de cédula de ciudadanía del paciente
 - Contener el diagnóstico claramente escrito en letras con el código CIE 10
 - Debe constar escrita el número de días de reposo, en números y letras, señalando el desde y hasta, sin tachones, ni enmendaduras (jamás en horas)

- g. Nombre, firma y sello del médico tratante en el que conste su registro en el Ministerio de Salud Pública MSP (libro, folio y número). Los médicos rurales, consignarán sus nombres completos, el número de cédula, código del Dispensario y firma
- h. En caso de hospitalización además el detalle de la fecha de ingreso y la fecha de alta
- i. En caso de maternidad, fecha de ingreso, fecha de parto y fecha de alta.
- j. No se validarán certificados médicos de reposo ilegibles, con borrones, tachones, manchones y/o enmendaduras.

10.2 La declaración de incapacidad laboral consignada por los profesionales médicos especialistas de Hospitales, en casos de hospitalización y/o procedimientos quirúrgicos, se podrá formular por períodos de hasta 30 (treinta) días de acuerdo con la patología del paciente, y de ser necesario se podrá renovar por igual período, dando cita subsecuente para que no haya interrupción en los días.

10.3 La declaración de incapacidad laboral consignada por los profesionales médicos especialistas de Centros de Especialidades clínico-quirúrgicos con hospital del día, en casos de procedimientos quirúrgicos, se podrá formular por períodos de hasta 15 (quince) días de acuerdo con la patología del paciente, y de ser necesario se podrá renovar por igual período, dando cita subsecuente para que no haya interrupción en los días.

10.4 Para afiliadas en caso de parto, el profesional emitirá el certificado de maternidad que inicia desde la día del parto, señalando la fecha de ingreso, fecha de parto, y si el producto está vivo.

10.5 La declaración de incapacidad laboral consignada por los profesionales médicos especialistas de consulta externa de unidades de segundo y tercer nivel de complejidad, se podrá formular por períodos de hasta 7 (siete) días de acuerdo a la patología.

10.6 La declaración de incapacidad laboral consignada por los profesionales médicos generales de consulta externa de unidades de primero y segundo nivel de atención, e inclusive médicos rurales y obstetras, se podrá formular por períodos de hasta 3 (tres) días, de acuerdo a la patología

10.7 La declaración de incapacidad laboral por los profesionales médicos del servicio de Emergencias, se podrá formular por un período de hasta 3 (tres) días de acuerdo a la patología.

11 PROCEDIMIENTO DE REVALIDACIÓN E INGRESO DE CERTIFICADOS DE REPOSO OTORGADOS POR PROFESIONALES DEPRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS

11.1 Para la revalidación e ingreso de los certificados de reposo, el empleador debe enviar escaneado la cédula de identidad/pasaporte y el certificado de reposo cumpliendo con los requisitos

señalados en el numeral 9.1, a través de sistema de historia laboral de la página WEB del IESS, dentro de los 15 (quince) días laborables, a partir de la fecha de finalización del reposo médico.

11.2 Para la revalidación e ingreso de los certificados de reposo extendidos por un profesional médico en el exterior, se deberá legalizar dicho documento en la Embajada o Consulado del Ecuador del país en donde se recibió la atención médica, o en su defecto el documento deberá estar apostillado, luego de lo cual el empleador debe enviar escaneado el certificado de reposo cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 9.1, a través de sistema de historia laboral de la página WEB del IESS, dentro de los 15 (quince) días laborables, a partir de la fecha de finalización del reposo médico.

11.3 El funcionario designado para la revisión administrativa de forma aleatoria y automática por el sistema de historia laboral, verificará la existencia del certificado de reposo y la cédula de identidad/pasaporte; y el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 9.1, luego de lo cual generará la orden para que el profesional médico de la misma Unidad al que pertenece este funcionario, proceda con la revalidación correspondiente.

11.4 El profesional médico al que se asigne la tarea de revalidación a través del sistema de historia laboral, realizará la revisión y revalidación correspondiente del certificado de reposo, el mismo día del envío del certificado por parte del empleador.

11.5 Luego de la revalidación del certificado de reposo, y el ingreso de datos por parte del profesional médico en el sistema de historia laboral, se registrará automáticamente la información del reposo del afiliado y generará las prestaciones económicas a que tenga derecho.

12. CERTIFICADOS DE SALUD

Los certificados médicos de buen estado de salud serán emitidos una vez que el afiliado y/o beneficiario se encuentre atendiendo en un programa de medicina preventiva.

El certificado emitido es de responsabilidad exclusiva del médico que suscribe la confirmación de buen estado de salud.

13. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Directores Administrativos de las unidades médicas del IESS, implementarán las acciones necesarias para informar y socializar a los afiliados para que accedan a la página web del IESS www.iess.gob.ec para visualizar el estado de su certificado de reposo y el pago del subsidio monetario a que tenga derecho.

SEGUNDA.- Las/os obstetras podrán únicamente otorgar un certificado de reposo en los casos relacionados con el control de embarazo hasta por tres días.

- TERCERA.- Las/os odontólogos podrán dar certificado de reposo únicamente en los casos relacionados a la salud oral/estomatología.
- CUARTA.- Los médicos rurales, podrán emitir certificados de reposo hasta por tres días, siempre y cuando su área de gestión corresponda a una zona y área rural.
- QUINTA.- El proceso de revalidación y registro de los certificados de reposo por enfermedad profesional y/o accidente de tránsito, se regirá bajo las políticas establecidas en la Resolución C.D. 390.- Reglamento General del Seguro General de Riesgos del Trabajo.
- SEXTA.- Los Empleadores que no dispongan de Dispensarios Anexos, podrán ingresar en el sistema de historia laboral de la página WEB del IESS, los certificados de reposo de hasta tres (3) días de los afiliados, a fin de solicitar el proceso de revalidación respectivo.

14. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.- La Dirección Nacional de Tecnología de Información en coordinación con la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar, en el plazo de, a partir de la expedición del presente Instructivo, implementará las acciones necesarias para articular y asegurar el funcionamiento del sistema SIM-AS400 y sistema de historia laboral en relación a los subprocesos de revisión, revalidación y registro de certificados de reposo.

15. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- PRIMERA.- Se deroga el Instructivo para la Emisión de Certificados Médicos en Unidades Médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, Dispensarios Anexos y Revalidación de Certificados Otorgados por Médicos Particulares, de 30 de enero de 2001.

16. DISPOSICIONES FINALES.-

- PRIMERA.- De la ejecución del presente Instructivo, encárguese a la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar.
- SEGUNDA.- Este Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación

COMUNÍQUESE: Quito, Distrito Metropolitano a

BORRADOR